

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto admitiendo a D. Jaime Ramonell y Obrador, Ingeniero de Caminos, la dimisión que ha presentado del cargo de Consiliario del Real Patronato de Las Hurdes.—Página 674.

Otro nombrando Consiliario del Real Patronato de Las Hurdes a D. Dionisio Moreno Barrio, Obispo de Coria.—Página 674.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. Ramón Pelayo Torriente, Marqués de Valdecilla, y a D. Miguel de Asúa y Campos.—Página 674.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 674 a 678.

Otra aclarando la de 25 de Junio de 1927, por la que se concedía a don Augusto Ramoneda Rius la autorización que se menciona.—Página 678.

Otras denegando a D. Antonio Botella Romá y a la Compañía General de Vidrierías Españolas las autorizaciones solicitadas.—Página 678.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas a D. Pedro Moreu Gisbert.—Página 678.

Otra ídem id. de la ídem id. de Sevilla a D. José Luis Galbe Loshuertos.—Páginas 678 y 679.

Otra ídem id. de la Audiencia provincial de Murcia a D. Alfonso de Lara y Gil.—Página 679.

Otra ídem id. de la ídem id. de Córdoba a D. Rafael Alonso y Pérez Hickman.—Página 679.

Otra dictando las normas que se indican sobre las transcripciones de documentos en países extranjeros.—Página 679.

Otra nombrando Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Provincial de Cádiz, a D. Victoriano Semper Berenguer.—Página 679.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo, en la forma que se indica, instancia presentada por D. José Páramo, industrial y vecino de Lugo.—Páginas 679 y 680.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Antonio Lino Pérez González.—Página 680.

Otra ídem Inspector de primera clase del ídem id. a D. José Lavín Fernández.—Página 680.

Otra ídem Inspector de segunda clase del ídem id. a D. José Otero Sastre.—Página 680.

Otra ídem Agente del ídem id. a D. Antonio Trillo Sánchez.—Página 680.

Otra ídem Aspirante de primera clase del ídem id. a D. Vicente Mateo León.—Página 680.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Patronato de Reforma y Protección de menores, de Sevilla", instituida en dicha capital por los albaceas testamentarios de D. Francisco de P. Recur y Sold.—Páginas 680 a 682.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Rectificación de erratas advertidas en la publicación de la Tabla de Valores oficiales de las mercancías en el año 1926 (GACETA de los días 4, 6 y 11 de Octubre último).—Página 682.

Comité Regulador de la Producción

Industrial.—Solicitudes presentadas.—Página 683.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitada por los señores que se indican Real carta de sucesión en el Título de Vizconde de Santa Clara.—Página 685.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos a los señores que se mencionan, funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 685.

Idem dos meses para asuntos propios a D. Rafael Alverico Martínez, Auxiliar de primera clase con destino en la Delegación de Hacienda en Jaén.—Página 685.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando que, dado el gran número de premios de que consta el sorteo de la lotería que ha de celebrarse el día 17 del actual, éste dará comienzo a las ocho de la mañana de dicho día.—Página 685.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular a los Gobernadores civiles de todas las provincias e Inspectores provinciales de Sanidad.—Página 685.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo que los Jefes de los establecimientos adscritos al servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos de todas las provincias, incluyendo las de Canarias y exceptuando la de Madrid, remitan un estado comprensivo de los datos que se indican, que deberán consignar en las respectivas cassetas y por el orden que se citan.—Página 686.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Concesión del premio del Marqués de la Vega de Armijo.—Página 686.

Real Academia Nacional de Medicina.—Anunciando concurso para la concesión de socorros y recompensas de la Fundación San Nicolás Rodríguez Abaytua.—Página 686.

Adición al Programa de Premios y Socorros para el concurso de 1928-29.—Página 686.

FOMENTO.—Dirección general de Agrí-

cultura y Montes.—Anunciando que por el Sr. Ministro de este Departamento se ha anunciado a esta Dirección general, con fecha 2 de Abril próximo pasado, la Real orden que se inserta.—Página 686.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Adjudicando las obras

de explanación y fábrica del trozo segundo de la sección de Vivero a Foz del ferrocarril de El Ferrol a Gijón a D. José Moré Joé.—Página 687.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Accediendo provisio-

nalmente a la devolución de fianzas que tenían constituidas los señores que se mencionan, para dedicarse al tráfico de emigración.—Página 687.
ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.
SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EMIGROS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 820.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consiliario del Real Patronato de Las Hurdas ha presentado D. Jaime Ramonell y Obraer, Ingeniero de Caminos.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla a treinta de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 821.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y teniendo en cuenta las especiales y relevantes condiciones que concurren en D. Dionisio Moreno Barrio, Obispo de Coria,

Vengo en nombrarle Consiliario del Real Patronato de Las Hurdas, creado por Mi Real decreto de 18 de Julio de 1922.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla a treinta de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 822.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1919,

Vengo en conceder la Gran Cruz

de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. Ramón Pelayo y Torriente, Marqués de Valdecilla, por su altruista y caritativa labor en pro de los desvalidos, realizando multitud de obras benéficas y últimamente la fundación y dotación de un gran Hospital en la provincia de Santander.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla a treinta de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 823.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1919,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a D. Miguel de Astia y Campos, por la meritoria labor que desinteresadamente viene realizando en pro de los desvalidos y especialmente de los mutilados de la guerra.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla a treinta de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 875.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Monzó Mompó, de Montaverner, la autorización para sustituir los aparatos que tenía en su fábrica de destilación y rectificación de alcoholes de vino, que han sido inutilizados, por otro aparato de destilación y rectificación de alcoholes vínicos, nuevo, con una capa-

cidad de ocho hectolitros de alcohol rectificado cada veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 876.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Durá Pons, de Terrateig, la autorización para trasladar su fábrica de aguardientes compuestos y licores desde el lugar que hoy ocupa al camino de La Fuente, del mismo término municipal de Terrateig.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 877.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Faustino Ballvé Pallisá, de Barcelona, la autorización para instalar una fábrica de ingredientes para limpiar metales, lustre para botas y demás productos análogos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 878.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Baldomero Ferrar Jaldó de Camillejas, la autorización para poner en funcionamiento una fábrica destinada a la producción de neumáticos de ciclo, motociclo y cámaras de automóvil y avión, así como todos los artículos de goma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 873.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad anónima "Destilería de Plantas y Hojas", de Barcelona, la autorización para trasladar su fábrica desde la calle de Tusset, 24 y 26, a la Avenida de Izaria, 170, de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 880.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Millet Pou, de Palma de Mallorca, la autorización para instalar la industria de fabricación de pastas alimenticias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 881.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Pérez y Rodríguez Hermanos, de Madrid, la

autorización para trasladar su industria de serrería de maderas desde las calles de Martínez Campos, 3 y 7, y Witalo y Alonso Cano, 4, de esta capital al vecino pueblo de Las Rozas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 882.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Emilio Moya Sánchez de Cuenca, la autorización para instalar una fábrica de harinas en el pueblo de Carboneras de Guadazaón con una capacidad de molienda de 10.000 kilogramos de trigo en veinticuatro horas. Informado favorablemente por el Consejo de Economía provincial de Cuenca, fundado en la carencia de vías de comunicación en los lugares a que la fábrica extenderá su radio de acción y teniendo en cuenta que el contrato realizado para la adquisición de la maquinaria es anterior al Real decreto de 9 de Julio de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cuenca.

Núm. 883.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gaspar Galcerán Casanovas, de Montbrion de Tarra-gona, la autorización para instalar una fábrica de tejidos de seda con ocho telares de 90 centímetros de ancho y cuatro de 135 centímetros de ancho por tres modernas, sin aumentar la producción actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 884.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a Osram, fábrica de lámparas, de Madrid, la autorización para instalar en su fábrica de lámparas eléctricas de incandescencia, dos máquinas para la suspensión del filamento en las lámparas, sin aumentar la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 885.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a S. L. Pósius y Codina, de Barcelona, la autorización para instalar un taller mecánico para la construcción o montaje de aparatos aplicables a tetares de tejidos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 886.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gaspar Galcerán Casanovas, de Montbrion de Tarra-gona, la autorización para instalar una fábrica de tejidos de seda con ocho telares de 90 centímetros de ancho y cuatro de 135 centímetros de ancho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarra-gona.

Núm. 887.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Irazusta, Vignau y Compañía, S. L., de Tolosa, la autorización para instalar en su fábrica de papel una bobinadora cortadora, en sustitución de otra actualmente en servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 888.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Fábricas Rómulo Bosch, S. A., de Barcelona, la autorización para reformar su actual tren de batanés de la fábrica de Masías de Roda. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona, por tratarse de maquinaria auxiliar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 889.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Senesteva y Alvarell, de Cardedeu, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón una máquina bobinadora de 48 husos, con objeto de poder preparar los hilados en las mejores condiciones. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona, por tratarse de maquinaria auxiliar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 890.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas Pons, S. A., de Puigreig, la autorización para instalar en sus fábricas de hilados y tejidos de algodón una porcupina, un batán atelador, una mechera en grueso de cien husos, una mechera intermedia de 156 husos y tres mecheras en fino de 200 husos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona, por tratarse de maquinaria auxiliar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 891.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. J. Arnau Genescá, de Tarrasa, la autorización para instalar cuatro máquinas rectilíneas "Paget", de cuatro fronturas; una rectilínea de igual marca, de seis fronturas; tres de cuatro fronturas y una, también de cuatro fronturas, del núm. 30, así como otra del mismo número de fronturas y del núm. 20, adquiridas del fabricante D. José Arnau Padrós. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona, por tratarse de un traspaso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 892.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Sucesores de B.

Brútau", de Barcelona, la autorización para trasladar al término municipal de Moncada, la fábrica de hilados y tejidos de algodón, que posee en Sabadell, sustituyendo el número de husos y telares que actualmente tiene instalados, por el mismo número de ellos nuevos, con la correspondiente maquinaria y secciones auxiliares y complementarias, con la condición de destruir la maquinaria vieja. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 893.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Enseñat, de Palma de Mallorca, la autorización para trasladar a su fábrica de tejidos de algodón, sita en Inca, 24 telares mecánicos con maquineta, 10 telares mecánicos, tres máquinas de rodetes de 60 husos cada una, dos máquinas de camillas de 80 y 90 husos, un urdidor y una prensa hidráulica, que ha adquirido de la Sociedad "Industrias Murtra, S. A.", de Granollers. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 894.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Roiz de la Parrá, S. A.", de Santander, la auto-

rización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos de algodón "La Montañesa" una continua para retorcer hilo de lana y algodón para coser sacos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 895.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Galtés, de Barcelona, la autorización para trasladar desde Sabadell a Rubí cuatro telares y demás utensilios para fabricación de trencillas y cintas, adquiridos a otro fabricante de Sabadell. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 896.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hijo de Teodoro Prat", de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, sita en el término municipal de Puigreig, una cardadora, una abridora porcupina, una abridora Giphtho, un transformador neumático y una caja de desperdicios de polvo. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 897.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Viuda de Juan Torras", de Granollers, la autorización para trasladar al término municipal de Masias de San Hipólito de Voltregá la fábrica de hilados y torcidos de algodón que se halla en el término municipal de Torelló. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 898.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Textil Rebés, S. A.", de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón una continua de 400 elementos para torcidos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona, por tratarse de maquinaria auxiliar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 899.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Viuda de Mauricio Heymann, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de algodón una máquina Cotton Richter, de 18 fronturas, ofreciendo inutilizar una máquina Cotton de 36 gg. de 14 fronturas y dos máquinas rectas de cuatro fronturas cada una, de su propiedad. Informado favorable-

mente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona, por tratarse de máquinas que implican solamente novedad y que vienen a sustituir maquinaria anticuada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 900.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al Sr. Hijo de Artigas, de Olot, la autorización para instalar un telar de menos de 16 centímetros de diámetro, de procedencia suiza, en su fábrica de géneros de punto, para la fabricación de mangas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona, por tratarse de maquinaria auxiliar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 901.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de Francisco Sans, de Barcelona, la autorización para instalar en su sección de linternas y acabados de la fábrica de lonas, lonetas y sus similares, una máquina de secar o estufa turboautomática para el secado del algodón en rama. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona, por tratarse de maquinaria auxiliar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 902.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José de los Escobedo, de Mataró, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto dos máquinas de tres y media pulgadas de 280 agujas para fabricar medias de seda exhibit con la condición de inutilizar un número igual de máquinas que el que piensa instalar, poniendo la sustitución en conocimiento del Comité regulador de la Industria algo donera de Barcelona. Informado favorablemente por dicho Comité.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 903.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Isabel de la Torre Carrasco, de Osa de la Vega, la autorización para instalar en su molino harinero una máquina de cilindros con destino a la fabricación de harina, con la condición de que la capacidad de producción no pueda exceder de 500 kilogramos de trigo por hora de trabajo, que es la que tiene actualmente. Informado favorablemente por el Consejo de la Economía provincial de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cuenca.

Núm. 904.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Quintina Serrano Vaquerol de Alarcón, la autorización para sustituir el sistema de piedras que actualmente posee en su molino harinero del término de Villamayor de Santiago (Cuenca), de una capacidad de 9000 kilogramos por otro de cilindros, reduciendo la multiplicación a 7.000, con la condición de que la capacidad de producción no podrá exceder de 7.000 kilos cada veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cuenca.

Núm. 905.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aclarar a D. Augusto Ramón de Rius, de Barcelona, la Real orden número 745 de 25 de Junio de 1927, por la que se le concedía autorización para instalar una industria de fabricación de féculas, productos amiláceos y sus derivados, en el sentido de que la referida instalación comprenda también la fabricación de la glucosa, por ser un producto directamente derivado de los amiláceos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 906.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Antonio Bofella Rómá, de Alcoy, la autorización para ampliar su fábrica de trenzados e hilados de yute.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 907.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar a Compañía General de Vidrierías Españolas, de Bilbao, la autorización para instalar en su fábrica de Laminao (Vizcaya) un horno de estiraje para la fabricación de vidrio impreso y estirado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1928.

P. D.
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES.

Núm. 489.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Rafael Alonso a D. Pedro Moreu Gisbert, Abogado fiscal de término que sirve su cargo en la de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 440.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Luis Galbó Lobuertos, Abogado fiscal de entrada interino de la Audiencia provincial de Mércia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido nombrarle para igual plaza de la territorial de Sevilla, vacante por traslación de D. Pedro Moreu.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 441.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Alfonso de Lara y Gil, Abogado fiscal de ascenso de la Audiencia provincial de Córdoba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para igual plaza de la de Murcia, vacante por traslación de D. José Luis Galbe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 442.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por traslación de D. Alfonso de Lara, a D. Rafael Alonso y Pérez Hickman, Abogado fiscal de entrada, que sirve su cargo en la territorial de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 443.

Ilmo. Sr.: La exigencia de los artículos 9.º, 14 y párrafo 3.º del 20 y sus concordantes de la Ley y Reglamento del Registro civil, es difícilísima de satisfacer en muchos de nuestros Consulados en el extranjero, por no encontrarse españoles en la sede de dichas oficinas que desempeñen el cargo de testigos; y como quiera, además, que la mayor parte de los asientos en esos libros se limita a la transcripción de documentos librados por las Autoridades del país, la función de dichos Cónsules en estos casos queda limitada a reproducir íntegramente el documento acreditando un acto ya comprobado, y sólo desempeña un papel pasivo a los fines simplemente de publicidad; por lo tanto, parece innecesario que haya que robustecerlo con el testimonio de dos personas y no baste la respetabilidad del funcionario.

Por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo único. Desde la fecha de la presente, las transcripciones de documentos de los respectivos países que se hallen adornados de los requisitos legales exigidos por las pertinentes disposiciones del país y que, bien de oficio o a instancia de particulares, transcriban en sus Registros los Agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero, no necesitarán la presencia de los testigos que exigen los artículos 9.º, 14 y párrafo 3.º del 20 de la ley del Registro civil. A continuación de la copia de los documentos, y cuando no hubiere que completar el contenido de éstos con datos que suministren en debida forma los interesados o que de oficio conozcan las nombradas Autoridades y con los que haya que adicionar el documento transcrito para cumplir lo prevenido en las disposiciones nacionales sobre la materia, no se mencionará nada referente a testigos ni a lectura conforme expresa el modelo oficial, sino únicamente la expresión del legajo del archivo en que queda custodiado el documento transcrito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 444.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la Provincial de Cádiz, y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Victoriano Sempere Berenguer, aspirante num. 109.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1928.

P. D.
MENDILUCE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 240.

Conforme a lo acordado en sesión de 31 de Marzo del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Vista la instancia presentada por D. José Páramo, industrial y vecino de la ciudad de Lugo, solicitando se aclare de una manera definitiva si los industriales del epígrafe 11 de la clase 4.ª de la Sección 3.ª de la tarifa 1.ª, con el solo pago de la cuota de este epígrafe, pueden utilizar para sus operaciones de tratantes en ganado vacuno el ferrocarril:

Considerando que de la nota que encabeza la clase 4.ª de la Sección 3.ª de la tarifa 1.ª se desprende claramente que cuando en los epígrafes de dicha clase se especifique la venta al por mayor, los industriales que la realicen no vendrán obligados al pago del referido aumento de cuota, ya que dicha nota dispone que, no especificándose la forma en el epígrafe, se entiende que la industria se ejerce al por menor, y cuando se realice al por mayor habrán de pagar doble cuota de la señalada:

Considerando que en la citada clase 4.ª de ambulancia existen diferentes epígrafes, como son los señalados con los números 5, 11, 12 y 44, que comprenden a los especuladores que exportan exclusivamente al extranjero frutas del país y otros productos del suelo, a los especuladores o tratantes en ganado de distintas razas, a los almacenistas, tratantes o especuladores de la Sección 2.ª de la misma tarifa, facultados para efectuar en puntos distintos del de su matrícula y atmarén operaciones de compra-venta del artículo o género propio de su especulación, y a los vendedores de sal que utilizan las vías férreas para venderla al por mayor en las estaciones o al pie de los vagones, en los que se especifica la forma de venta al por mayor de los industriales en ellos clasificados, ya que los de los tres primeros epígrafes citados, por su característica de almacenistas, tratantes y especuladores, están facultados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, para ven-

ler al por mayor y remitir por cuenta propia o ajena los artículos o géneros de su comercio dentro del territorio nacional y los comprendidos en el último, porque la letra del mismo lo consigna; y

Considerando, por lo tanto, que la forma de realizar las operaciones los industriales de este epígrafe es precisamente la excepción para el pago de la doble cuota a que alude el precepto que, con carácter de generalidad, figura en la nota de que se ha hecho mérito,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer que se declare que los industriales comprendidos en la clase 4.ª de la Sección 3.ª de la tarifa 1.ª, como tratantes, almacenistas o especuladores, están autorizados por la facultad que, como tales, les conceden los preceptos reglamentarios para vender al por mayor y remitir por cuenta propia o ajena los artículos o géneros propios de su comercio dentro del territorio nacional sin el pago de la doble cuota que dispone la nota que figura a la cabeza de la clase, Sección y tarifa mencionadas."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 428.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 15 de Marzo último y el haber anual de 9.000 pesetas, a don Antonio Lino Pérez González, que es Inspector de primera, número 2 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por jubilación, debida a imposibilidad física, de D. Andrés Serrano Ferruz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Núm. 429.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 15 de Marzo último y el haber anual de 7.500 pesetas, a D. José Lavín Fernández, que lo es de segunda, número 1 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Antonio Lino Pérez González para el empleo de Comisario de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Núm. 430.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 15 de Marzo último y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. José Otero Sastre, que es Agente, número 1 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. José Lavín Fernández para el empleo de Inspector de primera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 431.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia con la antigüedad de 15 de Marzo último y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Antonio Trillo Sánchez, que es Aspirante de primera clase, número 1 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. José Otero Sastre, para el empleo de Inspector de segunda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 432.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia con la antigüedad de 15 de Marzo último y el haber anual de 3.500 pesetas, a don Vicente Mateo León, que lo es de segunda, número 2 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Antonio Trillo Sánchez para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1928.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 703.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para cla-

sificar la Fundación denominada "Patronato de reforma y protección de menores", de Sevilla, ordenada instituir en dicha capital por los albaceas del Excmo. Sr. D. Francisco de P. Decur y Solá; y

Resultando que dicho excelentísimo señor, por la cláusula cuarta de su testamento otorgado ante el Notario de Sevilla D. Félix Sánchez Blanco a 8 de Febrero de 1926, ordenó que el remanente líquido de todos los bienes que constituyesen su herencia se distribuyera y aplicara en la proporción y forma que decidiesen sus albaceas, en algunos Establecimientos de beneficencia e instrucción gratuita de pobres en España y edificación o reparación de templos parroquiales en aquella Diócesis, destinando a esto último, por lo menos, la cuarta parte de su herencia:

Resultando que por la cláusula quinta nombró albaceas universales solidarios al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla y a los Excmos. Sres. D. Andrés Parladé Hèredia, Conde de Aguiar, y D. Pedro Armero y Manjón, Conde de Bustillo, concediéndoles cuantas facultades necesitasen para cumplir lo dispuesto en el testamento y resolver las dudas que respecto de la inversión de bienes de la herencia pudieran suscitarse, dejando a su buen juicio esa decisión o interpretación, puesto que conocían y quedaba bien expresada la voluntad del fundador:

Resultando que asimismo autorizó a sus albaceas para hacerse cargo de los bienes de la herencia, administrarlos mientras procediesen a su distribución en la forma ordenada, vender los que fuesen necesarios para cumplir la voluntad del testador, ostentando la representación de la herencia con las más amplias facultades, sin excepción ni limitación alguna:

Resultando que los albaceas del causante, al distribuir los bienes de la herencia, acordaron destinar determinada cantidad para coadyuvar a los fines sociológicos y morales estimulados por la ley de 25 de Noviembre de 1918, que creó los Tribunales para niños, estimando con ello interpretar fielmente la voluntad del finado:

Resultando que, como mejor medio de enaltecer su memoria, decidieron constituir un Patronato de niños para su educación y mejoramiento moral:

Resultando que, en ejecución de tal propósito, otorgaron ante el indicado Notario la escritura de 14 de Julio de 1927, por la que constituyeron una institución que tendrá por objeto la creación de los Establecimientos auxiliares del Tribunal de niños de Sevilla; institución domiciliada en dicha ciudad y que se denominará "Patronato de Reforma y Protección de Menores de Sevilla":

Resultando que en dicha escritura se asigna la presidencia del Patronato al Rvmo. Prelado de la Diócesis, o persona en quien delegue, y, en caso de sede vacante, al Vicario capitular; y se nombran Vocales, al Presidente de la Diputación provincial de Sevilla, al Alcalde de la misma ciudad, al Presidente del Tribunal para niños, a un Vocal de la Junta provincial de Protección a la Infancia designado por la misma y a cinco personas de gran prestigio social que se hayan distinguido por su amor a estas obras:

Resultando que los albaceas, en la escritura fundacional, reservaron al Patronato las más amplias facultades para todos los actos jurídicos, enumerando, entre ellas, las de adquirir, poseer y enajenar, sin formalidades de subasta, toda clase de bienes y la de administrar libremente su hacienda:

Resultando que en dicha escritura se recomienda al Patronato la creación de los establecimientos auxiliares por el orden siguiente:

- 1.º La Escuela de Reforma.
- 2.º La Casa de observación, en que podrá autorizarse la instalación de las oficinas y dependencias del Tribunal.
- 3.º La Casa de familia o de perseverancia; y
- 4.º Las demás instituciones complementarias que convengan para el mejor funcionamiento del Tribunal:

Resultando que el sistema de corrección de los menores estará basado en la educación moral y en el trabajo y se realizará mediante el estudio de las condiciones individuales de cada corrigiendo; y que la instrucción religiosa habrá de ajustarse a las enseñanzas de la Iglesia Católica y la educación reformadora correrá a cargo, a ser posible, de una Comunidad de Religiosos varones:

Resultando que asimismo se determina que, mediante las com-

pensaciones pecuniarias o de otra especial que libremente establezca podrá el Patronato acordar la ampliación del Reformatorio, de manera que pueda ser utilizado, dentro del límite que se convenga, por los Tribunales para niños que actúen debidamente en las capitales de las provincias limítrofes:

Resultando que se declara también en la escritura constitutiva que el Patronato podrá disolverse por acuerdo unánime de sus miembros; y que, llegado este caso, entregará el líquido de su activo al Prelado de la diócesis, quien decidirá la aplicación que haya de darse, procurando que sea lo más semejante posible a la que inspiró su constitución, o entregando estos bienes al Tribunal para niños de Sevilla o a la Junta provincial de Protección a la Infancia:

Resultando que en ninguno de los documentos aportados aparece manifestación del causante, relevando expresamente de la rendición de cuentas a las personas u organismos que hayan de tener a su cargo el gobierno y la administración de la Obra pía:

Resultando que la Fundación posee actualmente 635.800 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y 32.874,50, en efectivo metálico:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que aunque por el testador se ordenó se distribuyesen y aplicase su herencia en la proporción y forma que determinasen sus albaceas entre algunos establecimientos de beneficencia e instrucción gratuita de pobres en España y edificación o reparación de templos parroquiales en la diócesis de Sevilla, la aplicación que han dado dichos albaceas al caudal del Sr. Recur y Solá es altamente laudable por la cooperación que presta a la ley de 25 de Noviembre de 1918, creadora de los Tribunales para niños:

Considerando que examinadas las cláusulas por que ha de regirse el "Patronato de Reforma y Protección de Menores de Sevilla", la primera impresión que produce es la de no entrar dentro de la órbita del Protectorado que ejerce este Ministerio, puesto que dicha institución ha de mantener estre-

chas relaciones con los Tribunales para niños, que dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, y con las Juntas de Protección a la Infancia que regula el de la Gobernación, y que, por otra parte consta en el expediente que se ha organizado como Asociación al amparo de la ley de 30 de Junio de 1887, inscribiéndose en el correspondiente Registro a cargo del Gobierno civil de Sevilla.

Considerando que, ello no obstante dado el fin de instrucción y educación en que se basa el sistema correccional que ha de practicarse en todos los establecimientos que se enumeran en la cláusula 6.ª de la escritura fundacional, inclina el ánimo a favorecer su desenvolvimiento mediante las ventajas que a la institución ha de reportar su clasificación como benéfico-docente:

Considerando por ello comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, estando reglamentado por los albaceas testamentarios, en nombre del fundador, su patronazgo y administración:

Considerando que si bien las Fundaciones benéfico-docentes deberán tener invertido sus caudales en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, habiendo de aplicarse, al menos en parte, el capital de la que es objeto de este expediente en el establecimiento y organización de la misma, dificultaría su desenvolvimiento el tener que cumplir tales preceptos, en tanto no conozca el remanente, cubiertas que sean aquellas atenciones; por tanto, debe invitarse tan sólo al Patronato a que deposite en el Banco de España, a nombre de la Obra pía, los títulos al portador y el metálico de que actualmente dispone, invirtiendo asimismo éste en valores del Estado para que, en tanto no precise utilizarlo, devengue algún interés:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real

decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí, precepto reiterado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo:

Considerando que, dados los fines de instrucción y educación que en sí encierran los Establecimientos que se propone crear el Patronato de Reforma y Protección de Menores de Sevilla, aparece el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes como único competente para clasificar esta Fundación, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, que aceptó la propuesta de clasificación formulada por el Negociado, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Patronato de Reforma y Protección de Menores, de Sevilla", instituida en dicha capital por los albaceas testamentarios del Excmo. Sr. D. Francisco de P. Recur y Solá.

2.º Que la primera Junta de Patronos quede constituida como se propone en la disposición transitoria de la escritura de 14 de Julio de 1927, o sea, en la siguiente forma::

Vocales natos: Eminentísimo y Revmo. Sr. D. Eustaquio Huidada y Esteban, Cardenal Arzobispo de Sevilla, y Excmos. Sres. D. José María López Cepero, Presidente de la Diputación provincial; D. Nicolás Díaz Molero, Alcalde de dicha ciudad, y D. Amante Laffon y Fernández, de aquella Junta de Protección a la Infancia; y

Vocales electivos: Excelentísimos Sres. D. Pedro Armero y Sanjón, Conde de Bustillo; D. Andrés Parladé y Heredia, Conde de Aguiar; D. Pedro Fernández-Palacios Labraña, D. Carlos Cañal Migoya y D. José María de Ibarra Meachacatorre, Conde de Ibarra.

3.º Que el Prelado de la Diócesis presida dicha Junta, por sí o por la persona en quien delegue; y que, en caso de sede vacante, ejerza el cargo el Ilmo. Sr. Vicario Capitular.

4.º Que los cinco Vocales electivos, personas de gran prestigio social que se hayan distinguido por su amor a estas obras, desempeñen

el patronazgo por tiempo ilimitado, y que cuando ocurra alguna vacante por fallecimiento, renuncia, incapacidad o cualquiera otra causa, los Vocales de la Junta de Patronato que queden, designen el sustituto.

5.º Que dicho Patronato quede obligado a la presentación de presupuestos, rendición de cuentas anuales a este Protectorado y al cumplimiento de cuantas disposiciones regulen hoy o reglamenten en lo sucesivo el funcionamiento de las instituciones benéfico-docentes.

6.º Que se invite al Patronato a que deposite en el Banco de España, a nombre de la Obra pía, los títulos al portador y el metálico de que actualmente dispone, invirtiendo éste en valores del Estado, para que, en tanto no precise utilizarlo, devengue algún interés; -

7.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.

CALIEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

Rectificación de erratas advertidas en la publicación de la Tabla de Valores oficiales de las mercancías en el año 1926 (GACETAS de los días 4, 6 y 11 de Octubre último).

Partida 107.—Valor promedio del trienio, dice 272 pesetas oro, y debe decir 238.

Partida 154.—Valor promedio del trienio, dice 771 pesetas oro, y debe decir 738.

Partida 176.—Valor promedio del trienio, dice 224 pesetas oro, y debe decir 263.

Partida 177.—Valor promedio del trienio, dice 217 pesetas oro, y debe decir 222.

Partida 178.—Valor promedio del trienio, dice 180 pesetas oro, y debe decir 169.

Partida 179.—Valor promedio del trienio, dice 273 pesetas oro, y debe decir 234.

Partida 257 (a).—Valor promedio del trienio, dice 35 pesetas oro, y debe decir 42.

Partida 266.—Valor promedio del trienio, dice 34 pesetas oro, y debe decir 45.

Partida 319.—Valor promedio del trienio, dice 1.240 pesetas oro, y debe decir 1.250.

Partida 1.104.—Exportación valor oficial, dice 15 pesetas oro, y debe decir 14.

Partida 1.105.—Exportación valor oficial, dice 18 pesetas oro, y debe decir 11.

Partida 1.106.—Exportación valor oficial, dice 7,60 pesetas oro, y debe decir 18.

Partida 1.107.—Exportación valor oficial, dice 32 pesetas oro, y debe decir 19.

Partida 1.108.—Exportación valor oficial, dice 37 pesetas oro, y debe decir 20.

Partida 1.109.—Exportación valor oficial, dice 16 pesetas oro, y debe decir 25.

Partida 1.110.—Exportación valor oficial, dice 20 pesetas oro, y debe decir 28.

Partida 1.111.—Exportación valor oficial, dice 8 pesetas oro, y debe decir 6.

Partida 1.113.—Valor promedio del trienio, dice 16 pesetas oro, y debe decir 13.

Partida 1.124.—Valor promedio del trienio, dice 31 pesetas oro, y debe decir 21.

Partida 1.276.—Valor promedio del trienio, dice 39 pesetas oro, y debe decir 32.

Partida 1.288.—Valor arancelario, dice 19 pesetas oro, y debe decir 16.

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 3 de Mayo de 1928.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

D. Eusebio Mingo Zurdo, de Madrid. Instalación en Cadalso de los Vidrios (Madrid) de una pequeña fábrica de vidrio hueco y expendición de vidrios corrientes, especiales y cristal.

D. Francisco Sangra Abella, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de artículos sanitarios de un horno complementario para la cocción de lavabos, bidets, inodoros y demás inherente a su industria.

D. José Bonaf Cios, de San Feliú de Guixols (Gerona).—Instalación en su fábrica de tapones de corcho de una máquina de garlopa a mano para fabricación de tapones.

D. Pablo Mestre Sirvent, de Elda (Alicante).—Instalación en su fábrica de calzado de una máquina para rebajado de las suelas en la obra

Luis XV; una máquina para rebajar contrafuertes y topes, modelo Athos; una máquina para dentar contrafuertes, modelo Dania; una máquina para centrar, modelo Nowe; dos máquinas para montar, modelo Dania; una máquina para asentar el modelo Dania y una máquina para fijar suelas de doble cabeza, modelo Dania, con objeto de modernizar su producción.

Torrás, Herrería y Construcciones, S. A., de Barcelona.—Instalación en sus talleres de construcciones metálicas de un horno sistema Martin Siemens de 25 toneladas de capacidad, por ser insuficiente el que actualmente tiene e indispensable el tener un horno de recambio.

D. Luis Alemany Etcheves, de Barcelona.—Instalación de un taller de herrería y construcciones metálicas para dedicarlo con preferencia a la construcción de remolques para autocamión y también a la fabricación en serie de artículos y piezas estampadas a base de forja, compuesto de seis máquinas de taladrar, tres fresadoras, tres sierras mecánicas, dos máquinas de roscar, seis tornos cilíndricos, dos limadoras, cinco prensas excéntricas de distintos tamaños, una máquina de curvar, una máquina para hacer radio de rueda, dos punzonadoras mecánicas, instalación de fraguas, tres prensas a fricción, una máquina de forjar horizontal, máquina de planear, instalación neumática para burilar y remachar, tres martillos pilones y pequeño instrumental.

Rápida, S. A., de Barcelona.—Instalación de una fundición de hierro para completar la construcción de las máquinas de coser que construye.

Elizalde, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de motores de aviación y automóviles de una máquina original "Magg", modelo SS 1, para rectificar engranajes rectos hasta 400 milímetros de diámetro y 400 milímetros ancho a rectificar; una máquina "Fellows", número 61, para el dentado de engranajes rectos y helicoidales, tamaño máximo admisible; un horno "Tranchant" F. G. H., número 7, para el tratamiento térmico de los engranajes, y una máquina "Pratt & Whitney", modelo 1 1/2, para barrenar árboles de levas de los motores de aviación.

Experiencias Industriales, S. A., de Madrid.—Instalación en su fábrica de Aranjuez de un horno de respedo de mufla para esmaltar, con un rendimiento de 900 kilos de género terminada en veinticuatro horas.

Torrás, Herrería y Construcciones, S. A., de Barcelona.—Instalación en sus talleres de construcciones metálicas de un tren laminador de 750 milímetros de diámetro, con sus elementos auxiliares, para la obtención de determinados perfiles.

D. Ruperto Heaton, de Málaga.—Instalación en sus talleres de fundición de hierro, mecánica y calderería de un nuevo horno mecánico, dos máquinas de taladrar, una de terrajar, otra para abrir cajas de cuñas en poleas, ruedas, etc., y una máquina para centrar barras, todas ellas en sustitución de otra serie de máqui-

nas de la misma finalidad que están anticuadas.

D. José Abad Larroy, de Alcolea de Cinca (Huesca).—Instalación de una fundición de hierro con un cubilote de 60 centímetros de diámetro y dos de altura, con una capacidad de producción aproximada de 150 kilos por hora, que se dedicará a construir pequeñas piezas con el hierro fundido en el mencionado cubilote.

D. Estanislao Pérez Artimo, de Padrón (Coruña).—Instalación de una fábrica de lámparas de incandescencia para el alumbrado eléctrico y un horno para fabricación de vidrio con destino al suministro de las materias de vidrio y cristal indispensables para la fábrica.

D. Agustín Espuny Abixentri, de Puente Genil (Córdoba).—Instalación de una fábrica de extracción de aceite de orujo por el sulfuro de carbono, con cuatro extractores de 10.000 litros de cabida cada uno; dos destiladores de cabida relacionada a los extractores, secaderos suficientes para secar el orujo recién obtenido, trituradores, elevadores y demás maquinaria inherente a una fábrica.

D. José Vila Cort, de Reus (Barcelona).—Instalación en su fábrica, dedicada a la extracción de aceite de orujo de oliva, de Montblach (Barcelona), de una caldera o extractor de 5.000 litros de capacidad.

D. José Montoro Molgar y otros, de Puente Genil (Córdoba).—Instalación de una fábrica de extracción de aceites de orujo por medio del sulfuro de carbono, con todo el utillaje moderno, y cuatro extractores de 5.250 kilos cada uno, con el fin de que tenga capacidad bastante para trabajar el orujo que producen las fábricas de aceite de oliva de sus propietarios cooperativos.

D. Antonio Yus Pérez, de Torrevecija (Alicante).—Instalación de una fábrica de esencias para perfumes en el Campo de Rojales (Alicante), con un alambique corriente de 400 litros para la extracción de esencia de malvarrosa, jeraño y otras plantas aromáticas, con una producción de 50 kilos de esencia anual.

Destilerías Adrián, S. A., de Benicarló (Castellón).—Instalación de 20 aparatos ambulantes para la destilación de plantas y flores, 10 en la provincia de Cuenca y 10 en Guadalajara.

Destilerías Adrián, S. A., de Benicarló (Castellón).—Instalación en su fábrica de esencias en general de una caldera a vapor de 20 HP. con dos hervidores y un motor de aceites pesados Semi-Diesel de 15 a 16 HP., en sustitución de una caldera a vapor de 10 HP. y de una máquina a vapor de la misma potencia.

D. Manuel Salas Utesá, de Sabadell (Barcelona).—Instalación de una fábrica de obtención de colores en terrón y en polvo aplicables a la pintura, compuesta de una caldera de dos metros cúbicos de cabida y seis recipientes de gres y ocho de portland, un electromotor de 3 HP., una máquina mezcladora horizontal de un metro de diámetro y un molino triturador pequeño, todo ello de producción nacional.

Doña Adelaida Xercavins Romeu, de Masnou (Barcelona).—Traslado desde Masnou a Barcelona de una fábrica de perfumería y otra de jabón, sin alterar la producción.

Compañía Nacional del Cloro y Derivados, de Madrid.—Instalación en Mollerusa (Lérida) de una fábrica de cloro líquido de una capacidad de 3.000 kilos diarios.

D. Vicente Guerra López, de Quintanilla Valdevodres (Burgos).—Instalación de un molino harinero maquiuelero, compuesto de dos pares de piedras movidas por fuerza eléctrica mediante un motor de 15 caballos de fuerza, con un producto de cien fanegas cada veinticuatro horas.

Sobrinos de Policarpo Zurita, Sociedad regular colectiva, de Herrera de Pisuerga (Palencia).—Instalación de un molino de cuatro cilindros de 600 milímetros de largo con dos pasadas estriadas, con objeto de reducir el salvado que normalmente se obtiene de la fabricación de harinas de trigo a fin de atender a las necesidades de los agricultores y ganaderos.

Giménez y Compañía, S. en C., de Fernán Núñez (Córdoba).—Reforma de su fábrica de harinas, disminuyendo un molino de cilindros con 15 decímetros de longitud total trabajante y sustitución de un planchister inservible.

D. Juan Bautista Cucala Vidal, de Alcalá de Chisvert (Castellón).—Traslado desde Alcalá de Chisvert a Torreblanca de una piedra para moler que constituye la mitad del molino que tiene el solicitante en la mencionada población.

D. Victoriano Valero Soriano, de Torquera (Albacete).—Instalación en Fuente-Albilla (Albacete) de una piedra para harina, movida por motor a gas pobre, con rendimiento en las veinticuatro horas de 900 kilos de harina de trigo.

D. Heraclio González Prieto, de Santa María del Páramo (León).—Instalación en Astorga de una fábrica de harinas por cilindros de 10.000 kilogramos de capacidad cada veinticuatro horas y un molino maquiuelero con cuatro pares de piedras.

D. José García Sáez, de Requena (Valencia).—Instalación en su fábrica de harinas de un molino mitad triturador y mitad compresor, para el remolido de la hoja de los salvados.

D. Ramón Honrubia García, de Villarrobledo (Albacete).—Instalación en Navas de Torquera (Albacete) de un molino harinero de dos piedras con motor de aceites pesados.

D. Guillermo Cuenca, de Palencia. Sustitución en su fábrica de harinas de un molino de cilindros triturador de 600 por 250 milímetros, viejo, por otro nuevo con cilindros de 500 por 320 milímetros, reduciendo la longitud trituradora 10 centímetros.

D. José Iturralde, de Olite (Navarra).—Autorización para reformar su fábrica de harinas, mixta de piedras y cilindros, por este último sistema, sin variar la capacidad de producción, que es de 5.000 a 6.000 kilogramos en veinticuatro horas.

Doña Carmen Monsalvalje, viuda de Luis Sacrest, de Olot (Gerona).—

Instalación en su fábrica de hilados de lana de una máquina selfactina de 360 husos, marca Platt, para la producción de hilo de lana con sus mezclas y derivados.

D. José García Ruiz, de Sevilla.—Traslado a su fábrica de lonas de algodón, de Sevilla, de ocho telares de un metro de ancho con su canillera y accesorios, que ha adquirido de otro fabricante de Alcalá de Henares.

D. Luis Courtier Vila, de Barcelona.—Autorización para completar la instalación de su fábrica de géneros de punto de Tarrasa (Barcelona) con cuatro máquinas Cotton, destinadas exclusivamente a la producción de medias de seda natural y artificial, de las cuales tres son para piernas y la otra para pies.

D. Jaime Barnés Sabanés, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de estampados de una máquina tricotsa Jacquard para producir la especialidad de ricots calados en lanas y sedas estampadas.

D. Alejandro Boix Purull, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de cuatro telares Cotton para la fabricación de medias para señora en seda natural y artificial en clases superfinas y de fantasía.

D. Pedro Valls, S. en C., de Igualada (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de tres telares Cotton para la fabricación de piernas de medias para señora en seda natural y artificial, y una máquina complementaria, también Cotton, para fabricar pies.

D. Juan Gibert Tomás, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación de una fábrica de géneros de punto a base exclusivamente de hilos de seda, utilizando un telar de 22 pulgadas y otro circular también de 22 pulgadas.

D. Helodoro Madrona, de Alicante. Instalación en su fábrica de cintas de seda de tres telares nuevos destinados a dicha fabricación.

D. José Torres y Juaní, de Mataró (Barcelona).—Instalación en su fábrica de medias y calcetines de seis máquinas marca Terrot para fabricación de medias de seda e hilo.

J. y F. Mañé, de Barcelona.—Autorización para destinar 10 telares de los que ya tiene instalados en su fábrica de confección de tejidos de algodón y sus mezclas de San Ginés de Vilasar (Barcelona) a la producción de tejidos, con empleo en los mismos como única primera materia en que predomine en la mezcla la seda artificial.

D. Francisco Orts Sepúlveda, de Moncada (Valencia).—Instalación en su fábrica de tejidos de yute de una sección de hilados para hilar yute y yute mezclado con esparto, compuesta de 480 husos con su preparación correspondiente.

D. Ramón Juliá y Roldós, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de torcidos de algodón de seis telares mecánicos para tejer redes de pescar, marca Sang.

Doña Teresa Pasenat, viuda de A. Forluny, de Barcelona.—Traslado desde Barcelona a Coin (Málaga) de la maquinaria de su fábrica de tejidos de punto (medias y calcetines).

Doña María Ciurana y Vilanova, de Olot (Gerona).—Instalación de una pequeña fábrica de géneros de punto para medias y calcetines y prendas de vestir, empleando seda natural y artificial, hilo y lana, con exclusión de todo hilado de algodón.

D. José Roca Tió, de Mataró (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de un telar múltiple Bonamy de 500 milímetros para fabricar camisetos y calzoncillos para caballero en diversas tallas, en hilo y algodón.

Casasnovas & Arbona, S. en C., de Pont d'Inca, Marratxí (Baleares).—Instalación en su fábrica de tejidos de una caldera de vapor de 15 HP., ocho recipientes para tintar, abiertos; dos recipientes para descrudar, abiertos; una máquina para almidonar medias, una máquina para picar, un foulard para aprestar en pieza y una evaporadora para piezas.

Hilaturas Gossypium, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de hilados y tejidos de algodón de San Baudilio de Llobregat (Barcelona) de nueve cardas, dos manuales de tres bancos de cuatro salidas, una mechera en grueso de seis husos, una mechera intermedia de 94 husos, dos mecheras entrefino de 120 husos y una continua de torcer de 440 husos.

D. José Güell Riera, de Barcelona. Autorización para dar de alta en la contribución industrial 23 telares mecánicos que se encuentran instalados en su fábrica de tejidos.

D. José Maynou, de Canet de Mar (Barcelona).—Instalación en su fábrica de lonas de dos telares adquiridos de la fábrica de tejidos Industrias Murtra, S. A., de Granollers.

Sociedad General Azucarera de España, de Madrid.—Instalación en su Azucarera de Caniles (Granada) de una tercera caldera de sulfitación para jarabe, procedente de la fábrica de Guadix (Granada).

Sociedad General Azucarera de España, de Madrid.—Sustitución de un serpentín de una tacha de 2º, de la Azucarera Alavesa, de Vitoria, por un haz tubular.

Sociedad general Azucarera de España, de Madrid.—Instalación en la Azucarera del Segre, en Menargues (Lérida), de una turbina para primer producto.

D. Genaro Gimeno Gradoli, de Benetuser (Valencia).—Instalación en Canals (Valencia) de una fábrica de licores con rendimiento de unos 20.000 litros anuales.

La Alhambra (S. A.), de Granada.—Instalación en su fábrica de cervezas de dos tanques de aluminio de 80 hectolitros de cubida con la correspondiente instalación.

D. Vicente Descalzo, de Valencia. Instalación de una fábrica de máquinas y accesorios para el trabajo de madera, concretándose la fabricación a un dispositivo portaherramientas especial para fabricación de moleduras y cuya patente de invención está en trámite, y una máquina de afilar sierras de cinta.

D. José María de Zuazagobia y Alustiza, de Cariño (Girona).—Instalación de un taller de serrería

movido por fuerza eléctrica en el puerto de El Barquero (Coruña).

D. Agustín Serres Buieda, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de alpargatas y similares de otra fábrica de pisos de goma, compuesta de 12 prensas hidráulicas, un acumulador, un juego de bombas, dos máquinas destrozadoras de goma y cuatro pulverizadores.

La S. A. Cementos Portland de Lemona, de Bilbao (Vizcaya).—Instalación en su fábrica de un horno de 80 toneladas diarias de producción y un molino para crudo de 10 toneladas de producción por hora.

D. Gerardo Loizaga y Araluze, de Bilbao (Vizcaya).—Instalación en Ochandiano (Vizcaya) de la fabricación de aparejos helicoidales de tornillo sin fin, aparejos de engranajes rectos, gatos a husillo y a cremallera en sus distintos tipos y potencias, gatos de bastidor y gatos hidráulicos, entendiéndose con dicho anuncio completado el que fué publicado en la Gaceta del día 17 de Febrero próximo pasado, referente al mismo interesado y a la misma fabricación.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

Solicitada por D. José de Yanguas y Messia, doña Ana Sánchez y Mayans y doña María Muguéla, en nombre, ésta, de su hijo D. Hernando de Saavedra, Real Carta de sucesión en el título de Vizconde de Santa Clara de Alvedillo, cuyo último poseedor fué D. Antonio de Saavedra y Rodrigo, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Emilio Alcalá Martín, Ofojal de tercera clase con destino en la Depositaria especial de Hacienda de Melilla, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con abono de sueldo, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente, debiendo reintegrarse la instancia del interesado antes de hacer uso de la licencia con el sello del Colegio de Huérfanos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal. Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Agustín Antonio Muñoz Aguilar, Contador auxiliar de cuarta clase en la Subdelegación de Hacienda en Haro, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por quince días, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Alvarico Martínez, Auxiliar de primera clase con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concedérsela por dos meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

AVISO

En atención al gran número de premios de que consta el sorteo que ha de celebrarse el día 17 del actual a beneficio de la Ciudad Universitaria de España, y con el fin de adelantar todo lo posible la hora de terminación de las operaciones subsiguientes al mismo, que por aquella circunstancia han de prolongarse más que en los otros sorteos, incluso el de Navidad, ha acordado, en uso de la facultad que me confiere el núm. 1.º del artículo 65 de la Instrucción general de Loterías, aprobada por Real orden de 26 de Febrero de 1893, hacer público

que el referido sorteo dará comienzo a las ocho del día indicado.

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Me permito llamar la atención de los señores Gobernadores civiles de las provincias e Inspectores provinciales de Sanidad acerca de la tramitación de los expedientes de pensión a viudas y huérfanos de Facultativos titulares fallecidos, o de las que les correspondan a los inutilizados, unos y otros por causa de epidemias, y pensiones por jubilación de los Subdelegados de Sanidad que tengan, por lo menos, sesenta y siete años de edad y treinta o más años de servicios en propiedad al cesar en el cargo, atemperándose en un todo a los preceptos de la Ley de 11 de Julio de 1912 y Reglamento para su aplicación de 5 de Enero de 1915, así como a las Reales órdenes complementarias de 21 y 29 de Noviembre de 1918, GACETAS del 22 del mismo mes y 2 de Diciembre siguiente, respectivamente, procurando que no se inicie ningún expediente sin que conste previamente la declaración oficial de la epidemia reconocida, remitiendo con el expediente un ejemplar del *Boletín Oficial* en que aparezca tal reconocimiento y declaración, y que sobre este importante extremo informen claramente las Juntas municipales y provinciales de Sanidad si la epidemia a consecuencia de la que falleció el Facultativo o se inutilizó fué reconocida y declarada con antelación oficialmente, y si los servicios que en ella prestara fueron o no extraordinarios para extinguirla o aminorarla. También se hará constar tal extremo en las declaraciones que por separado presten cinco vecinos de la localidad epidemiada, remitiendo con los expedientes la documentación prevenida en dichas Reales órdenes complementarias reintegradas con el timbre correspondiente, legitimándose y legalizándose a aquellos documentos que estén extendidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid; y por último, que los informes de los señores Gobernadores sean precisos, pues por causa de no cumplirse tales preceptos hay que estar constantemente devolviendo repetidamente los expedientes, dilatándose con ello su despacho, causando perjuicios a los interesados y a la buena administración.

Iguualmente me permito llamar la atención de los señores Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad respecto al párrafo del artículo 1.º de la Ley de Sanidad de 11 de Julio de 1912, que no ser transmisible la pensión concedida al Facultativo inutilizado por motivo y por causa de servicios extraordinarios.

rios prestados contra epidemia declarada oficialmente.

Madrid, 2 de Mayo de 1928.—El Director general, F. Murillo.

Señores Gobernadores civiles de las provincias e Inspectores provinciales de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento de edificios públicos y solares pertenecientes al Estado, que reclama el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 9 de los corrientes.

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero. Que los Jefes de los Establecimientos adscritos al servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos de todas las provincias, incluyendo la de Canarias y exceptuando la de Madrid, remitan un estado comprensivo de los siguientes datos, que deberán consignar en las casillas respectivas y por el orden que se citan:

1.º El número correlativo que le corresponda en el Inventario.

2.º La denominación.

3.º El pueblo y la calle o plaza en que esté situado, así como la numeración urbana que tenga señalada.

4.º La extensión en metros y los linderos.

5.º Los pisos de que conste y estado de conservación en que se encuentra.

6.º Su valor aproximado.

7.º Si tiene o no impuestos sobre sí, algunas servidumbres u otras cargas y expresión de las mismas en caso afirmativo.

8.º El nombre de la persona, Corporación o entidad de quien se hubiere adquirido el edificio.

9.º El tiempo que lleve en posesión del inmueble el Estado.

10. El servicio público u objeto a que se halle destinado, y en virtud de qué orden o disposición; debiendo remitir dicho estado en el plazo de cinco días a los respectivos Delegados de Hacienda, fechándolo en 1.º de Abril del corriente año.

Segundo. Que en lo sucesivo los citados Jefes den cuenta a la precitada Autoridad provincial de Hacienda de las nuevas adquisiciones, construcciones o transformaciones a que antes se alude, realizadas con posterioridad a la repetida fecha.

Tercero. Que del estado a que se refiere el primer apartado de esta orden remitan copia a esta Dirección general, con destino a la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1928.—El Director general, Infantas.

Señores Jefes de los Establecimientos adscritos al servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos de todas las provincias, incluyendo Canarias y con excepción de la de Madrid.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Examinadas por esta Real Academia las cuatro Memorias presentadas aspirando al "Premio del Marqués de la Vega de Armijo" en el concurso correspondiente al trienio de 1924-27, acerca del tema "Plan para nacionalizar las transformaciones industriales de nuestras primeras materias", la Corporación ha acordado conceder dicho premio (3.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman), al trabajo que lleva por lema "Producción, sinónimo de riqueza", y del cual ha resultado autor el Sr. D. Manuel Pérez Urruti, Ingeniero militar.

Lo que por acuerdo de la Academia se pone en conocimiento del público como resolución de dicho concurso.

Madrid, 25 de Abril de 1928.—El Académico Secretario perpetuo, Conde de Lizárraga.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Junta de Patronato de la Fundación San Nicolás Rodríguez Abaytua, en sesión celebrada el día 9 de Marzo de 1928, acordó la concesión de un socorro, consistente en 2.000 pesetas, con destino a un Médico pobre, elegido entre los que lo soliciten de la Real Academia Nacional de Medicina, remitiendo a este efecto la documentación probatoria de su estado indigente antes del día 20 de Junio de 1928. El socorro será adjudicado por la Academia antes del día 30 del mismo mes.

Igualmente acordó la Junta de Patronato de la Fundación San Nicolás recompensar con 1.000 pesetas para pago del título de Licenciado en Medicina al que se considere más pobre entre los alumnos de la Facultad de Madrid que terminen sus estudios en el próximo mes de Mayo, concediendo igualmente al que fuera agraciado con esta recompensa un socorro de 500 pesetas más.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, acompañadas de certificación de haber verificado los exámenes de licenciatura y la documentación probatoria de su estado de penuria económica antes del día 20 de Junio próximo concediéndose por la Academia las referidas recompensas y socorros antes de finalizar dicho mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 28 de Abril de 1928.—El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

Habiéndose omitido en la publicación del programa de premios y socorros acordados por esta Academia para el concurso 1928-1929 el anuncio de la concesión hecha por el Patronato de la Fundación San

Nicolás Rodríguez Abaytua de una recompensa consistente en 10 cartillas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de 500 pesetas cada una, que habrán de adjudicarse a cinco niños y cinco niñas del Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos, a propuesta del Patronato de dicha Fundación benéfica, remitida a la Academia Nacional de Medicina antes de 1.º de Noviembre de 1928, entregándose dichas cartillas a los agraciados en la solemne sesión inaugural del curso académico de 1929.

Lo que se hace público para subsanar la omisión anteriormente referida. Madrid, 28 de Abril de 1928. El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

El Excmo. Señor Ministro de Fomento ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 2 del corriente, la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Reconocida es la importancia capital que tienen los deslindes de los montes declarados de utilidad pública, puestos bajo la tutela de este Ministerio, pues el saneamiento de la propiedad, mediante la delimitación clara y precisa de las líneas que constituyen los perímetros exteriores y los de las fincas enclavadas que en aquéllos se deban reconocer como de posesión particular, esto es, la determinación y localización de las superficies de carácter público y privado que integran el predio, es base y fundamento esencial de un buen servicio forestal.

La práctica de los deslindes, así como la tramitación de sus respectivos expedientes, es un trabajo de carácter especial, delicado, penoso y de gran responsabilidad para el personal que en ellos interviene, sin que tenga actualmente la compensación adecuada mediante el percibo de unos emolumentos prudenciales que sirvan de estímulo y pago justísimo que, en buena lógica, deben tener todos esos mayores trabajos y características señaladas que en los deslindes conlleva de modo forzoso y que hace no sea posible equipararlos, como lo están hoy, a los trabajos ordinarios.

Reconociéndolo así, se dictó la Real orden de 4 de Julio de 1921, que, fundándose en consideraciones similares a las expuestas, dispuso que en los trabajos de deslindes de los montes públicos el personal de Ingenieros y Auxiliares facultativos de Montes percibiera una indemnización que fuera la señalada en las disposiciones vigentes para esta clase de trabajos, aumentada en un sesenta por ciento de su importe; mas esa Real disposición fue derogada por el Real decreto de 6 de Mayo de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar y por el Reglamento aprobado por Real decreto de la

misma Presidencia de 18 de Junio siguiente, en los que, además de unificar la legislación vigente entonces en materia de percibo de indemnizaciones, se definen y regulan las dietas, indemnizaciones, asistencias, viáticos, asignaciones por representación, asignaciones por residencia, premios y gratificaciones que devenguen los funcionarios del Estado, tanto civiles como militares, se ha producido de hecho la situación que existía antes de dictarse la Real orden de 4 de Julio de 1921, y no ciertamente por causa de imprevisión de los Reales decretos de la Presidencia del Directorio Militar, sino por el carácter de generalidad que forzosamente habían de tener estos, toda vez que, dentro de sus disposiciones, quedan claramente señalados casos análogos al de que nos referimos y determinadas las normas a seguir para que no queden aquéllos sin la natural y debida compensación pecuniaria, y a tal efecto el artículo 1.º de los dos Reales decretos citados, al definir los distintos devengos que por cada clase de servicios prestados deben percibirse, expresan taxativamente que se denominará gratificación la cantidad asignada a los diversos destinos como recompensa pecuniaria de un servicio o mérito extraordinario, de un aumento de trabajo, de una especialización, de mayor responsabilidad o de otra circunstancia extraordinaria análoga.

Delúcese de lo expuesto que, siendo de estricta justicia la concesión de gratificaciones, tanto al personal de Ingenieros y Auxiliares facultativos de Montes que realicen deslindes de montes públicos, como a los Ingenieros Jefes de los correspondientes servicios forestales que han de informar respecto de la operación practicada y sobre las reclamaciones que se formulen durante el período de vista de los respectivos expedientes y al Abogado del Estado a quien, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de fecha 11 de Enero último, corresponde el examen, calificación e informe de los documentos administrativos y títulos de carácter civil presentados por los interesados en poder de la Administración, en justificación de los derechos alegados e informar asimismo sobre las reclamaciones y protestas que, basadas en dichos títulos y documentos, se formulen por los propios interesados en el período de vista de los referidos expedientes, tiene perfecta aplicación el caso de que se trata, por las características que en él concurren, el artículo 1.º de aquellos Reales decretos, en la parte que se refiere al percibo de tales gratificaciones, si bien en este caso, por la índole especial de aquellos servicios, la cantidad que se asigne al personal para recompensar su prestación no debe ser fija, sino variable, en relación con la intensidad del trabajo y el grado de responsabilidad de cada uno de los funcionarios que en ellos interviene.

Fundándose en las precedentes consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En los deslindes de montes de

utilidad pública que en lo sucesivo se realicen por iniciativa de la Administración forestal, los funcionarios que intervengan en su ejecución y tramitación percibirán, además de las dietas que reglamentariamente pueden corresponderles, una gratificación con cargo a la cantidad que resulte aplicando las siguientes escalas:

Caso en que el deslinde lo realice el Ingeniero sin auxilio del Ayudante.

a) De 1 a 50 kilómetros, 15 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro.

b) De 50 a 100 kilómetros se aplicará la tarifa anterior para los 50 kilómetros primeros y 11,50 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de los 50.

c) De 100 a 200 kilómetros se aplicará la tarifa anterior para los 100 kilómetros primeros, y 9,50 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de 100.

d) De 200 a 300 kilómetros se aplicará la tarifa anterior para los 200 kilómetros primeros y 8 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de 200.

e) De 300 kilómetros en adelante se aplicará la tarifa anterior para los 300 kilómetros primeros, y 6,50 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de 300.

Caso en que el deslinde lo practique el Ingeniero auxiliado por un Ayudante.

a) Hasta 50 kilómetros, 22,50 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro.

b) De 50 a 100 kilómetros se aplicará la tarifa anterior para los 100 kilómetros primeros, y 17,25 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro que exceda a los 50.

c) De 100 a 200 kilómetros se aplicará la tarifa anterior para los 100 kilómetros primeros y 14,25 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de 100.

d) De 200 a 300 kilómetros se aplicará la tarifa anterior para los 200 kilómetros primeros, y 12 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de 200.

e) De 300 kilómetros en adelante se aplicará la tarifa anterior para los 200 kilómetros primeros, y 9,75 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de 300.

De la cantidad que resulte aplicando las anteriores escalas se hará la siguiente distribución: en el primer caso, 75 por 100 para el Ingeniero operador; 15 por 100 para el Ingeniero Jefe del Servicio que informe el expediente, y 10 por 100 para el Abogado del Estado que actúe como asesor; y en el segundo caso, 50 por 100 para el Ingeniero operador, 25 por 100 para el Ayudante, 15 por 100 para el Ingeniero Jefe del Servicio que informe el expediente y 10 por 100 para el Abogado del Estado que actúe como asesor.

Dichas gratificaciones se satisfarán con cargo a la partida de 135.000 pesetas consignadas en el capítulo 8.º,

artículo 2.º, concepto 6.º del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, sin que la cantidad que en tal concepto pueda percibir anualmente cada uno de los referidos funcionarios sea superior al sueldo que tenga asignado.

2.º Que al formularse los presupuestos de gastos para los deslindes de los montes de utilidad pública que se hayan de ejecutar por iniciativa de la Administración forestal se consignará en ellos las dietas reglamentarias que corresponda al personal facultativo de montes que lo realice y las gratificaciones a que se refiere la disposición anterior, más los gastos de movimiento, jornales y demás necesarios."

Madrid, 26 de Abril de 1928.—El Director general, E. Vellando.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar las obras de explanación y fábrica del trozo segundo de la sección de Vivero a Foz del ferrocarril de Ferrol a Gijón a D. José Moré José, por el tipo de su proposición de 2.941.623 pesetas, ajustándose a las condiciones que han servido de base a la subasta, debiendo otorgar el adjudicatario la escritura de contrata, con el Notario que se designe, dentro de los treinta días a contar de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, constituyendo previamente el depósito de 561.492,86 pesetas, según el Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos o en la Caja Ferroviaria del Estado, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, y en el pliego de condiciones, debiendo satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchas años. Madrid, 27 de Abril de 1928.—El Director general, A. Faquinet.

Señor Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruidos expedientes de liberación de las fianzas constituidas para garantizar la gestión de D. Modesto Díaz López, D. Luis Vázquez Pardo, D. Manuel López Fernández, D. Antonio Serrano del Pozo, D. Baltasar Díez de la Fuente, D. Manuel González Méndez, D. Lorenzo Cabezas Alvarez, D. Federico Guzmán Soto y D. Manuel Fernández Varela, como Agentes

encargados de las oficinas de Información y despacho de pasajes de emigrantes establecidas en San Martín de Oscos, Orense, Becerreá, Lumbrales, La Bañeza, Valdeparés, Astorga, Grandas de Salime y Chantada, respectivamente, dependientes del consignatario en Coruña D. Enrique Fraga, que dejan de funcionar, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a las liberaciones solicitadas, insertando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la liberación de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruidos expedientes de liberación de las fianzas constituidas para garantizar la gestión de D. Teodoro Santos Vidales, D. Manuel Fuentes Enríquez, D. Antonio Regojo Borges, D. David Sarmiento Prado, D. Domingo Felgueiras Prieto, D. Mariano Blanco Cerdeiriña, D. Vicente Maniega Rey, D. Adolfo Enríquez Cubero y D. Antonio Serrano del Pozo, como Agentes encargados de las oficinas de Información y despacho de pasajes de emigrantes establecidas en La Bañeza, Zamora, Fermoselle, Toral de los Vados, Las Puentes, Verín, Ordoeste, Camponaraya y Lumbrales, respectivamente, dependientes de los consignatarios en Coruña señores Sobrinos de J. Pastor, que dejan de funcionar, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a las liberaciones solicitadas, insertando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la liberación de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruidos expedientes de liberación de las fianzas constituidas para garantizar la gestión de D. Manuel Puentes Enríquez, D. David Somoza Fernández, D. José Fernández Fernández, D. Vicente Chao Vázquez, D. José López Núñez, D. Bautista Martínez Martínez, D. David Sarmiento Prado, D. Luis Vázquez Pardo, D. Antonio Serrano del Pozo, D. Antonio Rogojo Borges y D. José

Rodríguez Núñez, como Agentes encargados de las Oficinas de información y despacho de pasajes de emigrantes establecidas en Zamora, Rubián, Puentes García Rodríguez, Orol, Becerreá, Santa Eugenia de Riveira, Toral de los Vados, Orense, Lumbrales, Fermoselle e Incio, respectivamente, dependientes del consignatario en Coruña don Nicandro Fariña, que deja de funcionar, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a las liberaciones solicitadas, insertando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la liberación de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruidos expedientes de liberación de las fianzas constituidas para garantizar la gestión de D. Antonio Regojo Borges, D. Antonio Serrano del Pozo, D. Luis Vázquez Pardo, D. Perfecto Bargiela Groba, D. Paulino Abella Fernández, D. David Sarmiento Prado, D. Casiano Quintela Franco, D. Manuel Calama Sánchez, D. Miguel Martín Puerto, don Bautista Martínez Martínez, D. Manuel Fernández Varela, D. David Somoza Fernández, D. Manuel Fuentes Enríquez, D. Manuel Rodríguez González, D. José Peña Garrido, D. Antonio Alonso Boente, D. Antonio Abella Fernández y don Teodoro Santos Vidales, como Agentes encargados de las Oficinas de información y despacho de pasajes de emigrantes, establecidas en Fermoselle, Lumbrales, Orense, Puenteareas, Villabuena, Toral de los Vados, Cea, Villanueva del Conde, Valladolid, Santa Eugenia de Riveira, Chantada, Rubián, Zamora, Entrimo, Tuy, Salceda de Caselas, Cacabelos, y La Bañeza, respectivamente, dependientes del consignatario en Vigo D. Mariano Llorente, que dejan de funcionar, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a las liberaciones solicitadas, insertando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de su publicación, puedan reclamar contra la liberación de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruidos expedientes de liberación de las fianzas constituidas para garantizar la gestión de D. Manuel Calama Sánchez, D. Miguel Martín Puerto, D. Teodoro Santos Vidales, D. Manuel Fuentes Enríquez, D. Antonio Regojo Borges y D. Bautista Martínez Martínez, como Agentes encargados de las Oficinas de información y despacho de pasajes de emigrantes, establecidas en Villanueva del Conde, Valladolid, La Bañeza, Zamora, Fermoselle y Santa Eugenia de Riveira, respectivamente, dependientes del consignatario Viuda de Daniel Alvarez, de Coruña, que dejan de funcionar, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a las liberaciones solicitadas, insertando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la liberación de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruidos expedientes de liberación de las fianzas constituidas para garantizar la gestión de D. Gabriel Blas Pereda, D. Manuel Fernández Rodríguez, D. Francisco López Gómez, D. Eduardo López Camino y D. Manuel Fernández Vázquez, como Agentes encargados de las Oficinas de información y despacho de pasajes de emigrantes, establecidas en Becerreá, Entrimo, Ponferrada, Vivero y Villalba, respectivamente, dependientes de la Compañía Transatlántica, que dejan de funcionar, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a las liberaciones solicitadas, insertando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la liberación de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 1.º de Mayo de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.